

Destierro en sus grados medio y máximo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 27

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de destierro (2).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años 9 meses y 10 días de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día á 3 años 6 meses y 20 días de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Reprensión pública á 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro (3).	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Reprensión pública á 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro (4).	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Reprensión pública á 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro, ó caución de conducta (5).	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 pesetas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (6).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Esta pena de destierro en sus grados medio y máximo viene impuesta en los arts. 234, párrafo segundo, y 473, párrafo primero, del Código penal.

(2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código penal, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

Extrañamiento temporal (1)

Cuadro núm. 28

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de extrañamiento (2).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de extrañamiento.	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de extrañamiento.	De 6 años y 1 día á 8 años de confinamiento.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 años y 1 día á 12 años de confinamiento (3).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurren ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 años y 1 día á 12 años de confinamiento (4).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 años y 1 día á 12 años de confinamiento, ó de 6 meses y 1 día á 6 años de destierro (5).	De 6 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó represión pública.	Represión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de destierro.	Pena discrecional que no exceda de represión pública.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de extrañamiento temporal viene impuesta en un solo artículo del Código: el 144.
 (2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.
 (6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación especial temporal en su grado mínimo ⁽¹⁾

Cuadro núm. 29

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de inhabilitación especial.	De 5 años 4 meses y 1 día á 6 años de suspensión.	De 3 años 4 meses y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 año 4 meses y 1 día á 2 años de suspensión.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 6 años 8 meses y 1 día á 7 años y 4 meses de inhabilitación especial.	De 4 años 8 meses y 1 día á 5 años y 4 meses de suspensión.	De 2 años 8 meses y 1 día á 3 años y 4 meses de suspensión.	De 8 meses y 1 día á 1 año y 4 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 6 años y 8 meses de inhabilitación especial.	De 4 años y 1 día á 4 años y 8 meses de suspensión.	De 2 años y 1 día á 2 años y 8 meses de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 8 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión (2).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión (3).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión, ó de 2 años y 1 día á 4 años de suspensión (4).	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión, ó de 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de 2 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875.	Pena discrecional que no exceda de 1406 ptas. 25 cént.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo viene impuesta en un solo artículo del Código: el 385.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación especial temporal (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 10 años y 1 día á 12 años de inhabilitación especial.</p> <p>De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación especial.</p> <p>De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación especial.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (2).</p> <p>De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión (3).</p> <p>De 1 mes y 1 día á 6 años de suspensión, ó multa de 125 á 2500 ptas. (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).</p>	<p>De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.</p> <p>De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cént.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1406 pesetas 25 cént.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 125 á 1054 pesetas 69 cént.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Esta pena de inhabilitación especial temporal viene impuesta en los arts. 177, 187 con relación al 183, 261, 320, 372, 373, núm. 2.º, 377, 388, 392, párrafo primero, 294, 400, 407, párrafo primero, 408, primera parte, 412, 413, párrafo último, y 484.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Inhabilitación especial temporal en su grado máximo á inhabilit. especial perpetua ⁽¹⁾ Cuadro núm. 31

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Inhabilitación especial perpetua.	De 8 años y 1 día á 10 años de inhabilitación especial.	De 2 años y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 11 años y 1 día á 12 años de inhabilitación especial.	De 6 años y 1 día á 8 años de inhabilitación especial.	De 1 mes y 1 día á 2 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 10 años y 1 día á 11 años de inhabilitación especial.	De 4 años y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación especial (2).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación especial (3).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años y 1 día de suspensión á 10 años de inhabilitación especial, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 4 años de suspensión (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 4 años de suspensión, ó multa de 125 á 1875 pesetas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cént.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cént.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cént.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años de suspensión.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 pesetas 25 cént.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 cént.
8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de inhabilitación especial temporal en su grado máximo á inhabilitación especial perpetua viene impuesta en los arts. 362, 363, 364, primera y segunda parte, 365, 366, 369, 370, 373, núm. 1.º, 375, 376, 378, párrafo segundo, 380, 395, 411, 414 y 465, párrafo último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que se estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.